



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 03/07/2020	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 8
UNITAT 01905 - SERVICIO DE ACCION CULTURAL		
EXPEDIENT E-01905-2020-000100-00		PROPOSTA NÚM. 1
ASSUMPTE SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la convocatòria per a la concessió d'ajudes a festivals i circuits escènics 2020.		
RESULTAT APROVAT		CODI 00002-O-00008

"HECHOS

Primero. Mediante moción de fecha 15 de junio de 2020 de la concejala delegada de Acción Cultural, se propone la iniciación de los trámites oportunos para la aprobación de la convocatoria de subvenciones para festivales y circuitos escénicos 2020 que se desarrollarán en la ciudad de València.

Segundo. El Pleno del Ayuntamiento de València aprobó, en sesión ordinaria de 28 de julio de 2016, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante, OGSAV) publicada en el BOP de 02.11.16 que, dictada al amparo del art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), tiene por objeto la regulación del régimen general de las subvenciones concedidas por dichos sujetos públicos en los términos establecidos en el art. 3.2 de dicha Ley.

El artículo 1, apartado 2º de la Ordenanza establece que: *'las subvenciones podrán tener por objeto el fomento de cualquier actividad pública, interés social o la promoción de cualquier finalidad pública complementaria de la actividad municipal, siempre que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal'*.

Así mismo en su apartado 4º indica que las resoluciones de las convocatorias públicas de subvenciones municipales en régimen de concurrencia o, cuando proceda, las resoluciones o convenios en los casos de concesión directa, delimitarán con precisión el objeto, condiciones y finalidad perseguida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/07/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Tercero. Con estos antecedentes, es objeto de la presente convocatoria la concesión, por la Delegación de Acción Cultural del Ayuntamiento de València, de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para apoyar a los festivales y circuitos escénicos que se desarrollarán en la ciudad de València durante el año 2020.

Con la presente convocatoria se pretenden satisfacer necesidades que priman en aquellas entidades vinculadas al ámbito cultural, y concretamente las centradas en propuestas escénicas, que vienen por una parte presentando iniciativas y por otra ejecutando proyectos de gran calidad que vienen enriqueciendo de forma notable la oferta cultural de la ciudad de València.

Cuarto. Para atender el coste asociado a la subvención, se propone un gasto por importe global de 105.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 48910 del Presupuesto municipal para 2020. A tal efecto, se ha elaborado la propuesta 2020/3452 e ítem de gasto número 2020/100250.

Quinto. Remitida la propuesta al Servicio Fiscal Gastos por este ha sido fiscalizada de conformidad con una observación complementaria al respecto de un error material en el apartado cuarto de los hechos, que ya ha sido subsanado.

A los hechos anteriormente mencionados les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presente convocatoria se regirá, sin perjuicio de cualquier otra normativa aplicable, por el régimen establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 28.07.2016 (BOP de 02.11.16).
- Las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2020.
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo plenario de fecha 28-09-2012, modificado el 24-04-2015.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/07/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. La competencia para el ejercicio de la presente actividad viene recogida en el art. 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Tercero. El órgano competente para la aprobación de la convocatoria de estas subvenciones y la autorización de su gasto asociado es la Alcaldía, que no obstante ha delegado esta competencia en la Junta de Gobierno Local (JGL) en virtud de la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria para la concesión, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, de subvenciones para las ayudas a festivales y circuitos escénicos durante el año 2020 en el municipio de València, por una cuantía global de 105.000,00 euros, y con el texto que a continuación se transcribe:

**'CRITERIOS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE
AYUDAS A FESTIVALES Y CIRCUITOS ESCÉNICOS 2020**

1. Objeto y condiciones.

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión, por el Ayuntamiento de València a través de su Delegación de Acción Cultural, de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva para favorecer la consolidación y la creación de festivales o circuitos escénicos que se desarrollen en la ciudad de València durante el año 2020 hasta el 31 de enero de 2021. Con este apoyo se pretende lograr una mayor descentralización de la cultura en los barrios de la ciudad, para así contribuir a la transformación y cohesión social de los mismos. Es por tanto el objetivo último crear una ciudad y cultura escénica desde la participación, la sostenibilidad y la accesibilidad.

Los festivales o circuitos a subvencionar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Identificar de forma clara el arte escénico sin excluir otras disciplinas que puedan complementar la programación.

2. No contemplar las temporadas estables.

3. Tener un carácter innovador.

2. Personas beneficiarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/07/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Podrán beneficiarse de estas ayudas cualquier asociación o entidad sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia que organice festivales o circuitos escénicos, sin excluir otras disciplinas que puedan complementar su programación, en quien concurren las circunstancias previstas en los presentes criterios y cumplan los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de personas beneficiarias que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser entidad beneficiaria que se establecen en el artículo 13.2 y 3 de la LGS, se realizará mediante declaración responsable.

b) Que de acuerdo con sus estatutos la actividad tenga cabida en el objeto o fines sociales de la misma.

c) No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos en el momento de obtener la condición de entidad beneficiaria ni ser deudora por reintegro. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

d) Tener la sede social o realizar su actividad en el término municipal de la ciudad de València al menos con 6 meses de antelación a la presentación de la solicitud.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) impuestas por las disposiciones vigentes.

Los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones deberán concurrir no sólo al momento de la concesión, sino también al de aprobación de la justificación.

Se considerará que la entidad solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento cuando hubiera presentado las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los tributos locales y no mantenga deudas o sanciones tributarias con aquél en período ejecutivo, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. En los casos en que sea necesario acreditar dicha situación, el órgano instructor recabará directamente informe a la Tesorería Municipal.

En todo caso, la presentación de solicitudes por parte de la entidad beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, según disponen el art. 10.12 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/07/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Organismos Públicos (en adelante OGSAV) y 23.3 de la LGS. Estos certificados tendrán una validez de seis meses desde su expedición o emisión, y si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención serán recabados de nuevo.

No obstante lo anterior, en el caso de que la entidad solicitante deniegue expresamente el consentimiento, deberá aportar la certificación en los términos previstos en el apartado anterior.

En los supuestos en los que, por cualquier circunstancia, algún certificado no tuviera resultado positivo, se requerirá a la entidad solicitante para que lo aporte, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, procediéndose en consecuencia a su archivo con los efectos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Cuando la entidad beneficiaria no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren la presente obligación, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable de esta circunstancia, tal y como prevé el artículo 22.1 del Reglamento de la LGS.

f) En ningún caso podrá acceder a la condición de beneficiaria la entidad que constara inhabilitada para ello en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) durante el período de inhabilitación.

3. Normativa aplicable.

La presente convocatoria se registrará por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, cuyo texto se encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 1 de septiembre de 2016, que actuará como Bases Generales.

Asimismo, en lo no previsto en los presentes criterios se aplicará, siempre que sea procedente, el régimen previsto en la LGS y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (en adelante RGS), las disposiciones generales de la LPACAP, las bases de ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio correspondiente y el resto de normativa de aplicación y complementaria.

4. Financiación.

El importe global máximo destinado a las actividades objeto de la presente convocatoria asciende a un total de 105.000,00 euros y se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria MD260 33420 48910 'OTRAS TRANSFERENCIAS' del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2020.

Se establece un límite máximo de 15.000,00 euros por proyecto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/07/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



De las solicitudes presentadas, únicamente podrán ser seleccionadas tantas como permita el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, de conformidad con el artículo 22.1 y 23.2.b) de la LGS.

En el caso de que alguna entidad o asociación renunciara a la subvención, se otorgará la misma, a la entidad o asociación solicitante siguiente, por orden de puntuación, sin necesidad de hacer una nueva convocatoria.

5. Régimen y compatibilidad de las subvenciones.

El procedimiento que regula la presente convocatoria es el de concurrencia competitiva, sometido al sistema de valoración establecido en función de criterios fijados en la presente convocatoria de conformidad con lo que dispone la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y el artículo 22.1 de la LGS.

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, siendo compatible con ellos hasta dicho importe máximo. Superado dicho límite, procederá la exigencia de reintegro en la parte excedente, junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre la percepción de la ayuda y la resolución del expediente de reintegro.

6. Gastos subvencionables.

6.1. Serán subvencionables los costes del proyecto que, respondiendo a la naturaleza del mismo y resultando estrictamente necesarios para su ejecución, hayan sido realizados dentro de la anualidad 2020 hasta el 31 de enero de 2021 y pagados en el momento en que finalice el plazo de justificación de la subvención.

6.2. Para los gastos subvencionables se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 27 de la OGSAV. Se considerarán costes subvencionables los gastos realizados por conceptos como:

a) Personal contratado para el festival o circuito escénico: serán subvencionables los gastos de personal contratado necesario para la realización de la actividad con dedicación exclusiva al mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/07/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



b) Subcontrataciones: contratación de servicios a terceras personas para la realización de actividades previstas en el proyecto subvencionado. En este sentido, es de aplicación el límite recogido en el artículo 68 del RLGS, no pudiendo superar los gastos enmarcados en este epígrafe, el 50 % del importe subvencionado.

c) Material fungible, entendiéndose por tal los gastos de adquisición de materiales o suministros.

d) El pequeño equipamiento, que no podrá superar el 25 % del importe total de la ayuda.

e) Gastos de formación.

f) Gastos de participación en foros o coloquios en el marco del Festival o Circuito Escénico y cualquier otro tipo de gastos, siempre que se correspondan con la realización de actividades directamente relacionadas con el proyecto.

MEDIDAS EXCEPCIONALES:

1. En el caso de suspensión del festival o circuito en la fecha inicialmente prevista, se podría considerar como coste subvencionable del proyecto, el 50 por cien del caché de las compañías que no hubieran podido ser reprogramadas en otras fechas siempre y cuando dichos cachés hayan sido abonados por el organizador.

2. Por otro lado, y en aquellos casos de IMPOSIBILIDAD TOTAL de la realización del festival o circuito, se admitirán como costes subvencionables la parte correspondiente a los gastos a que hacen referencia los apartados a) hasta f) anteriores.

6.3. De conformidad con el art. 31.7 de la LGS, los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales y los actos periciales para la realización del proyecto subvencionado, así como los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y resultan indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

6.4. Los tributos serán gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria de la subvención los haya satisfecho efectivamente.

6.5. Los costes indirectos, como la contratación de seguros de responsabilidad civil y de accidentes, habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, según los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En ningún caso la parte imputable podrá ser superior al 8 % del importe de la subvención concedida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/07/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



6.6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del gasto, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de agentes que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad al otorgamiento de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6.7. No son gastos subvencionables:

a) La adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.

Se consideran bienes muebles inventariables la maquinaria, herramientas, mobiliario y equipos de oficina, ordenadores, material deportivo, calefactores, aparatos portátiles de aire acondicionado, elementos de transporte, etc., que reúnan las siguientes características:

- Que no sean bienes fungibles.
- Que su período de vida útil sea superior a un año.
- Que produzcan un incremento del patrimonio.

b) Los gastos de garantía bancaria.

c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

d) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

e) Los gastos de procedimientos judiciales.

f) Los impuestos personales sobre la renta.

g) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Concretamente, en cuanto al impuesto sobre el valor añadido, únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la persona beneficiaria que representen un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la personas beneficiaria, y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por la persona beneficiaria, que debería justificar su carácter no recuperable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/07/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



6.8. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior a su respectivo valor de mercado.

7. Presentación de solicitudes y documentación requerida.

7.1. Plazo de presentación de instancias.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

7.2. Medio de presentación.

Las solicitudes se presentarán mediante instancia electrónica cuyo modelo normalizado figura en la Sede Electrónica, acompañada de la documentación requerida en el apartado 7.5.

En aplicación de los arts. 14.2 y 16 de la LPACAP 39/2015, las personas jurídicas solicitantes están obligadas a la presentación electrónica de sus solicitudes, que se realizará ante el registro electrónico del Ayuntamiento de València.

Las personas o entidades interesadas presentarán su solicitud y restante documentación ante la Sede Electrónica de la Corporación, ubicada en la web www.valencia.es (*Trámites-Trámites Municipales-Registro Electrónico*). En este caso deberán utilizarse los certificados electrónicos admitidos por el citado organismo.

Para la identificación del usuario en esta Sede Electrónica, el Ayuntamiento de València admite las modalidades que ofrece la plataforma CI@ve:

- Certificado digital: con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

- Claves concertadas: CI@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. CI@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

7.3. Subsanación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/07/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Finalizado el plazo de presentación de instancias, el órgano instructor las verificará y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que se ha de pronunciar la resolución.

Cuando se observe que la solicitud no reúne los requisitos o carece de algún documento preceptivo, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo máximo de 10 días hábiles proceda a la subsanación del defecto o a la aportación de la documentación requerida, con la expresa indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la *Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

7.4. Procedimiento, resolución, publicación y silencio administrativo.

En la tramitación y resolución de las solicitudes se seguirá el procedimiento establecido en la presente convocatoria y, subsidiariamente, en la OGSAV y en las bases de ejecución del Presupuesto municipal y demás disposiciones concordantes.

El acuerdo de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, incluirá: la relación de personas o entidades beneficiarias, el festival o circuito escénico subvencionado, la cuantía concedida así como cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir la persona beneficiaria.

Incluirá también una mención expresa a las restantes solicitudes desestimadas especificando los motivos que fundamentan la desestimación, incluyendo la relación de las que, cumpliendo los requisitos exigidos para acceder a la condición de persona o entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, de conformidad con los arts. 25.3 de la LGS y 63.2 y 3 de su Reglamento de desarrollo.

Dicho acuerdo será publicado de conformidad con lo dispuesto en los arts. 18.2 y 20 de la LGS y, adicionalmente, mediante anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal del Ayuntamiento de València, accesible a través de la web www.valencia.es La desestimación de solicitudes será individualizadamente notificada a cada persona o entidad interesada.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, contados desde la publicación de la convocatoria en el BOP de Valencia, debiendo entender las personas interesadas desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes en caso de vencimiento de dicho plazo máximo sin haberse publicado el acuerdo de resolución de concesión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/07/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

7.5. Documentación de acompañamiento.

La documentación de acompañamiento a la solicitud será la siguiente:

1. Instancia de solicitud de subvenciones debidamente cumplimentada, a través de la Sede Electrónica, según modelo normalizado, o en caso de presentación mediante registro de entrada, el anexo I cumplimentado.
2. Declaración responsable según el modelo que figura en el anexo I de la presente convocatoria, que recogerá las siguientes manifestaciones:

2.1. No incurre en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS 38/2003.

2.2. Se declara que la realización de la actividad subvencionada tiene cabida en su objeto o fines sociales.

2.3. Dispone de una sede o desarrollan su actividad en el término municipal de València con al menos con 6 meses de antelación a la presentación de la solicitud y están dotadas de una estructura organizativa suficiente para garantizar el desarrollo del proyecto.

2.4. Se halla al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social o que está exento de dicha obligación.

2.5. No tiene pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos, ni tiene deudas pendientes por resolución de procedencia de reintegro en el momento de tener la condición de persona o entidad beneficiaria.

2.6. Sí ha solicitado/percibido o no, otras subvenciones o ayudas públicas para las actividades a subvencionar.

En caso afirmativo relación de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad que financien la actividad subvencionada, si es el caso, indicando si ya se hubiesen concedido y cantidad o si están pendientes de resolución.

2.7. Se compromete a destinar la subvención a la finalidad prevista y de justificar, en el plazo y ante el Servicio de Acción Cultural, la aplicación de las cantidades recibidas conforme al régimen previsto en el apartado 11.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/07/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



2.8. Se encuentra dada de alta en el Registro de Proveedores del Ayuntamiento de València al momento de presentación de la solicitud de ayuda y, caso de obtener resolución de concesión, se compromete a mantener dicha alta hasta la liquidación final del expediente.

2.9. Que no ha obtenido rendimientos financieros derivados del pago anticipado de la subvención. En caso de haberlos obtenido deberá presentar la documentación acreditativa de los mismos.

3. Tarjeta de identificación fiscal (NIF) de la entidad solicitante. Si ya la hubiere presentado en la convocatoria 2019, bastará la declaración responsable, salvo que su número o denominación hubieran sufrido modificación desde entonces.

4. Escritura de constitución, estatutos y acta fundacional de la entidad solicitante. Para las entidades que, habiendo concurrido a la convocatoria 2019, los hubieran ya aportado y no hubieran llevado a cabo modificación estatutaria alguna sobre la versión aportada, bastará con la presentación de una declaración responsable en la que se especifique esta circunstancia.

5. Certificado del secretario que acredite la representación de la persona física que actúe en su nombre.

6. Descripción pormenorizada del festival o circuito escénico, que deberá desarrollarse durante el ejercicio 2020 y enero de 2021, y que deberá recoger la siguiente información:

- Memoria que acredite la estructura y medios disponibles (materiales, técnicos y humanos) para llevar a cabo la actividad, así como la trayectoria y experiencia en dicho ámbito.
- Proyecto o memoria que describa la actividad a desarrollar y para la cual se solicita la subvención, que habrá de estar cuantificada y presupuestada, donde se especificarán, como mínimo, los aspectos siguientes:
 - Nombre del festival o circuito escénico.
 - Objetivos.
 - Descripción de la propuesta escénica, teniendo en cuenta en para la misma los criterios de valoración señalados en el apartado 10.
 - Presupuesto total y desglosado de la actividad o actividades a subvencionar y forma de financiación, con indicación expresa si las actividades a realizar son objeto de subvención por otra entidad pública o privada.

7. Cualquier otra documentación relacionada con el proyecto que resulte oportuna.

8. Obligaciones de la persona o entidad beneficiaria.

Son obligaciones de la persona beneficiaria de esta subvención:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/07/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



1ª. Cumplir con el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

2ª. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

3ª. Comunicar al Servicio de Acción Cultural, durante las fases de ejecución y justificación de la actividad, cualquier cambio que afecte a la misma o a la propia persona o entidad beneficiaria.

4ª. Comunicar al Ayuntamiento de València la obtención por la beneficiaria de cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para financiar las actividades subvencionadas. La comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la fase de justificación del gasto.

5ª. Facilitar y someterse a las actuaciones de comprobación, por el Ayuntamiento de València y en cualquier fase, de la correcta ejecución del proyecto, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes. En concreto los festivales y circuitos escénicos beneficiarios deberán estar regidos por el principio de transparencia, estando obligados a aportar una distribución de los ingresos y una cuenta de resultados una vez finalizados los mismos.

6ª. Hallarse al corriente, al momento de dictarse tanto la propuesta de acuerdo de concesión como el acuerdo de aprobación de la justificación de la ayuda, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no siendo deudora del Ayuntamiento de València.

7ª. Conservar, durante al menos los cuatro años posteriores a la presentación de la documentación justificativa, los libros contables, documentos justificativos (incluidos los electrónicos) de la aplicación de los fondos recibidos y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8ª. Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuada al objeto subvencionado tanto en su forma como en su duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València, Delegación de Acción Cultural, respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen facilitadas por este.

9ª. Estar dado de alta en el Registro de Proveedores del Ayuntamiento de València al momento de presentación de la solicitud de ayuda, o tramitar la misma en su caso o cualquier

Id. document: eXdG kD3Y /Jlh saee lrtX CezB 3VE=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SÈRGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/07/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



modificación ante el Servicio Fiscal Gastos de la Corporación mediante la presentación de la oportuna instancia normalizada.

10ª. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos establecidos en la presente convocatoria y en la LGS.

11ª. Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros, o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública siempre que alcancen, como mínimo, la cantidad de 5.000 euros tendrán, además de las anteriores, las obligaciones de publicidad activa que establecen el capítulo II del título I de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* y la *Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana*.

12ª. Presentar declaración responsable en la que manifieste que no ha obtenido rendimientos financieros derivados del pago anticipado de la subvención. En caso de haberlos obtenido deberá presentar la documentación acreditativa de los mismos.

13ª. Las personas o entidades beneficiarias deberán cumplir con lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Sector Laboral Teatral.

14ª. Las demás establecidas en la LGS, su Reglamento de desarrollo, la OGSAV y restante normativa de aplicación.

9. Procedimiento de concesión.

9.1. Comisión Evaluadora.

A los efectos previstos en los presentes criterios, para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas a la presente convocatoria se constituirá una comisión técnica de valoración, formada por:

- La concejala delegada de Acción Cultural o persona en quien delegue.
- Dos personas técnicas del Ayuntamiento de València designadas por la concejala delegada de Acción Cultural.
- Tres vocales cuya designación por la concejala delegada de Acción Cultural entre personas representantes de la sociedad civil con un contrastado y reconocido prestigio, así como vinculación en el campo de las artes.
- Un secretario, actuando como tal el secretario general de la Administración municipal o persona en quien delegue.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/07/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



La Comisión actuará como órgano colegiado de conformidad con la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, analizará las solicitudes, las baremará, y elaborará una relación priorizada de entidades beneficiarias según los criterios establecidos en esta convocatoria, elevando el órgano instructor su propuesta de resolución con el límite del crédito existente a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, que resolverá sobre el otorgamiento de las subvenciones y sus cuantías. La Comisión, asimismo, elaborará una relación de las solicitudes que se proponga desestimar por falta de crédito, en su caso.

Con carácter previo a la resolución definitiva, el órgano instructor elaborará una propuesta provisional, debidamente motivada, que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de València concediendo a los interesados un plazo de 10 días para presentar alegaciones a la misma.

9.2. Concesión.

El procedimiento será instruido por el Servicio de Acción Cultural del Ayuntamiento de València, resolviéndose mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Comisión Evaluadora, a través del órgano instructor.

El plazo de realización de las actividades sujetas a subvención deberá concluir en todo caso antes del 31 enero de 2021.

9.3. Publicidad.

Toda la información relativa a la presente convocatoria seguirá el régimen de publicidad establecido en el artículo 18 de la LGS. A estos efectos, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

El Ayuntamiento de València remitirá a la BNDS información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaída, en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

9.4. Plazo de Resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses.

El acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, la página web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es) y en el Tablón de Edictos Electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la LGS, notificándose individualmente a los interesados de acuerdo con lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/07/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



En el término de TRES DÍAS desde la notificación del acuerdo de concesión de las ayudas, las personas beneficiarias podrán renunciar a la subvención aportando documento en el cual manifieste expresamente la no aceptación de la misma, en caso contrario, se tendrá aceptada, y se dará trámite al pago de la misma.

9.5. Recursos.

Los acuerdos que se dicten al amparo de la presente convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellos podrán interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de la citada jurisdicción.

10. Criterios de valoración.

Los criterios a valorar respecto de los proyectos presentados serán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.5 de la Ordenanza General de Subvenciones, los siguientes:

- Experiencia en proyectos similares: se valorará la programación del festival o circuito escénico del año anterior 2019. Máximo 15 puntos, con la siguiente distribución:
 - .- Nº. de funciones con intervención de compañías valencianas. Máximo 5 puntos.
 - .- Nº. de funciones de compañías de otros territorios del Estado Español. Máximo 5 puntos.
 - .- Nº. de funciones de compañías internacionales. Máximo 5 puntos.
- Grado de coordinación y colaboración con otras entidades: concretamente se valorará capacidad para generar red con otros festivales de la ciudad, del Estado o de carácter internacional. Máximo 5 puntos.
- Calidad artística: se valorará la cantidad y calidad de la programación. Máximo 10 puntos.
- Favorecimiento de los aspectos formativos o educativos que puedan comportar una mejora de la calidad de vida de la población destinataria: se valorará la inclusión en el festival o circuito escénico de actividades paralelas como foros, talleres o intercambio de experiencias entre los y las artistas invitados y el público. Máximo 5 puntos.
- Grado de accesibilidad a las actividades por parte de la ciudadanía de València: se valorará la capacidad para crear red con el tejido asociativo del barrio o distrito. Máximo 5 puntos.
- Viabilidad del proyecto: se valorará la repercusión, aceptación social y asistencia de público de ediciones anteriores. Máximo 10 puntos.

Las cantidades se distribuirán entre las personas solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios, en atención a la puntuación obtenida en las valoraciones efectuadas por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/07/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Comisión Evaluadora, respetando en todo caso el límite máximo de 15.000,00 € por festival o circuito, establecido en la presente convocatoria.

La Comisión podrá establecer una puntuación mínima, por debajo de la cual no se tendrá derecho a la adjudicación de las ayudas.

En caso de empate en las puntuaciones finales éste se resolverá por sorteo.

El valor de cada punto se obtendrá dividiendo el montante total de las ayudas a otorgar entre la suma total de los puntos obtenidos por todas aquellas solicitudes que hayan superado la puntuación mínima fijada por la Comisión.

11. Justificación de la subvención.

La justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en el acuerdo de concesión, se llevará a cabo en la modalidad de *cuenta justificativa simplificada*, dentro del plazo máximo de un mes, contados desde la fecha fijada en aquél para la finalización de la actividad, salvo en el caso de que la actividad se hubiere realizado con anterioridad al acuerdo de concesión, en cuyo caso el plazo de un mes sería a contar desde la notificación del citado acuerdo.

Solo cuando circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, se podrá otorgar, previa solicitud de la entidad interesada, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de la finalización del plazo de justificación.

Cuenta justificativa simplificada:

1. La cuenta justificativa simplificada tendrá el contenido siguiente:

a) Una memoria de actuación justificativa según modelo adjunto a la presente convocatoria en el anexo II del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, según modelo adjunto a la presente convocatoria en el anexo II, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago.

Dicha relación deberá totalizarse, al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto efectivamente ejecutado que ha sido financiado por el Ayuntamiento de València con la subvención otorgada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/07/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad según modelo adjunto a la presente convocatoria en el anexo II subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Documentación acreditativa de que la entidad ha dado difusión a la financiación pública efectuada por el Ayuntamiento de València y señalar los medios de difusión utilizados en la actividad subvencionada mediante soporte impreso, sonoro, electrónico o audiovisual (programas, carteles, página web...).

e) En su caso, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación del apartado b), que se presentarán agrupados/as por conceptos de gasto. El volumen a aportar de justificantes de gasto será el que corresponda según lo dispuesto en el punto siguiente.

2. El órgano concedente comprobará una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención de la siguiente manera:

a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.

b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que al menos suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos del total de los presentados:

- Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 70 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 40 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 30 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a 100: 20 por 100.

3. Requisitos que deben cumplir las facturas.

Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/07/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



a) Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

b) Habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención. Solo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

c) Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

d) Cada factura o documento justificativo del gasto vendrá acompañado del correspondiente justificante de pago efectivo (transferencia bancaria, recibo, ticket de pago mediante datáfono ...). En el caso de nóminas, los justificantes de pago acompañarán TC1 y TC2, así como acreditación de ingreso en IRPF y en la Tesorería de la SS.

e) La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

En cualquier caso, transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación ante el órgano competente, este requerirá a la entidad beneficiaria para que sea presentada en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haber presentado la debida justificación conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades percibidas y las demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación dentro de los 15 días adicionales pueda eximir a la entidad beneficiaria de las sanciones que correspondan.

12. Pago, minoración y reintegro de cantidades.

12.1. Procedimiento de pago.

Para garantizar a los proyectos seleccionados, el desarrollo de sus objetivos y el funcionamiento de las actividades previstas, la totalidad de la subvención se efectuará mediante el procedimiento de pago anticipado.

En virtud de lo previsto en el artículo 16.2.c. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, las entidades sin ánimo de lucro quedan exoneradas de la obligación de constituir garantía.

Previo al reconocimiento de la obligación y al pago de la subvención, se comprobará que las personas o entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/07/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



en su caso, frente a la Seguridad Social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro, conforme señala el artículo 34.5 de la LGS.

Se producirá la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

12.2. Minoración de la subvención.

Cuando la suma de gastos debidamente presentados en fase de justificación no alcance el montante previsto en el acuerdo de concesión de la ayuda, procederá la minoración del importe de esta por la diferencia entre la cantidad concedida y la debidamente justificada, teniendo a la persona interesada por desistida en la parte no debidamente justificada.

12.3. Reintegro de cantidades.

12.3.1. Son causas de obligación de reintegro de cantidades indebidamente percibidas las establecidas en los artículos 36 y 37 de la LGS y restante normativa aplicable, en particular:

- a) El exceso de financiación respecto del coste del proyecto.
- b) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las obligadas medidas de difusión.
- f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos con motivo de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/07/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias y de los compromisos asumidos por ellas con la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

12.3.2. El reintegro de las cantidades indebidamente percibidas irá acompañado del pago de los oportunos intereses de demora, que consistirán en el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El interés se calculará desde la fecha del cobro hasta la del Acuerdo de procedencia del reintegro.

12.3.3. Cuando el cumplimiento por la persona o entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el órgano concedente reconocerá el derecho al cobro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto del total.

13. Medida extraordinaria en virtud del DECRETO LEY 2/2020, de 3 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes, de medidas urgentes, en el ámbito de la educación, de la cultura y del deporte, para paliar los efectos de la emergencia sanitaria provocada por la Covid-19.

No constituirá incumplimiento a efectos de reintegro o de pérdida del derecho a la subvención, la falta de cumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción completa de las actividades que fundamentaron su concesión, a consecuencia directa de la suspensión de actividades culturales y deportivas y el cierre de sus establecimientos y locales motivado por la declaración del estado de alarma, o de las medidas adoptadas para combatir la alerta sanitaria generada por la Covid-19. Igual consideración tendrá la falta de cumplimiento del plazo para la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado por parte de la persona o entidad beneficiaria.

Asimismo, en caso que la suspensión de la realización del proyecto subvencionado sea atribuible a la imposición de medidas derivadas del estado de alarma sanitaria a causa del Covid-19, se aceptarán como justificación las facturas de gastos contraídos, sin perjuicio que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/07/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



hayan sido efectivamente ejecutadas en cumplimiento de las medidas de restricción de la movilidad de personal y de confinamiento, o de cualquier otra que, hayan de cumplirse como consecuencia del estado de alarma.

14. Aceptación de los criterios.

La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de los presentes criterios por parte de las personas solicitantes'.

Segundo. Acordar por razones de interés público la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia.

Tercero. Publicar la presente convocatoria en el BOP de Valencia, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), quedando al día siguiente de su publicación abierto el plazo de 20 días naturales para la presentación de solicitudes y documentación por las personas o entidades interesadas.

El Ayuntamiento de València remitirá a la BDNS información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaída, en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

Publicarla, igualmente, en la web del Ayuntamiento València (www.valencia.es) a través del tablón de edictos electrónico municipal.

Cuarto. Autorizar el gasto por importe de 105.000,00 euros destinados a la concesión de las ayudas económicas objeto de la presente convocatoria, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 48910 del vigente Presupuesto municipal. A tal efecto, se ha elaborado la propuesta de gasto número 2020/3452 e ítem de gasto número 2020/100250."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	03/07/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044